

CONSIGNACION DE RENTAS Y ENDEUDAMIENTO RURAL: EL CASO ZARAUZTARRA. 1760-1808

Javier Sánchez Ortiz de Pinedo*

El progresivo endeudamiento del mundo rural guipuzcoano, acelerado sobre todo a partir de la segunda mitad del siglo XVIII, es un factor decisivo a la hora de intentar cualquier explicación histórica de fenómenos socio-políticos tan importantes, como los que jalonaron violentamente ese largo período de la historia guipuzcoana que se sitúa entre la Matxinada de 1766 y la Primera Guerra Carlista.

Este fenómeno se plasmará en procesos de endeudamiento diferenciales para cada uno de los grupos sociales que componen el mundo rural, pero que a lo largo del período analizado convergerán en una misma dirección, dando lugar a violentas convulsiones socio-políticas.

Las grandes líneas de este fenómeno ya han sido trazadas por la historiografía vasca actual. Sin embargo, se hace necesario profundizar en el mismo a través de estudios monográficos y localizados que permitan matizar mejor el proceso. En nuestro caso pretendemos analizar un proceso de endeudamiento rural muy significativo; el de la pequeña y mediana propiedad vinculada o libre, a través de las escrituras de consignación de sus rentas.

En el caso de Zarauz, los niveles de propiedad son bajos: en 1809 de 97 propietarios de bienes raíces:

PROPIETARIOS	N.º	%	N.º	CASAS	%	N.º	CASERIOS	%
Foráneos	35	36%	37		30 %	39		67 %
Mixtos	12	13 %	14		12%	12		20 %
Locales	50	51%	71		58 %	07		13 %

Si comparamos estos resultados con el censo de población local de 1808 detallado casa por casa, tendremos que de 280 familias que habitan la villa, sólo 62 serán propietarias (22%). Este hecho se agudiza en extremo en el caso de los caseríos: sólo 19 caseríos (33 %) son controlados por propietarios locales, en su mayor parte rentistas.

El grado de endeudamiento del conjunto de propiedades radicados -en la villa varía según las características socio-económicas de sus detentadores. Los propietarios foráneos controlando el 53,78% de la renta total de la propiedad, sólo ven gravada su renta en un 6%, mientras que el grupo de propietarios exclusivamente locales lo ve en un 27% de su renta, y para los propietarios locales con bienes radicados dentro y fuera de la villa en un 22% de la renta obtenida en Zarauz pero en un 89% de su renta total. El mayor número de propiedades y su dispersión garantiza una menor incidencia de los réditos censales. Estos pesarán especialmente a los propietarios locales. Individualmente la situación será mucho más grave para una buena parte de ellos: de 62

propietarios locales 21 superan el 30% de la renta gravada, llegando en 13 casos a superar el 40 e incluso el 60%.

Este endeudamiento evidenciado en los estallidos de propiedad de 1809 corresponde exclusivamente a la incidencia de uno de los instrumentos crediticios; el censo. Sin embargo, y debido a las profundas transformaciones operadas en el sistema crediticio rural, su incidencia irá perdiendo terreno ante formas de crédito mucho más desfavorables, aunque siga manteniendo sus altos niveles de presión sobre la propiedad, ya que el brutal descenso en las fundaciones y redenciones de censos será paralelo. En definitiva lo que se produce es un hundimiento del censo como instrumento crediticio hegemónico para dar lentamente paso a la obligación hipotecaria. Entre ambos tipos de crédito movilizarán un capital superior a los cuatro millones y medio de reales de vellón, distribuido en 2.040 protocolos para el período 1730-1840. El descenso en la fundación de censos es espectacular pasando de un capital movilizadado para el período 1730-1788 de 1.262.000 reales a 125.000 reales para el período 1790-

* (Trabajo realizado bajo el disfrute del plan de ayudas a la investigación, patrocinado por el Dpto. de Educación y Cultura del Gobierno Vasco).

1844. Sin embargo, su sustitución por la obligación hipotecaria no se produce hasta bien entrado el siglo XIX. La superposición de ambos tipos de crédito marcará una profunda depresión situada sobre el período 1780-1809, en la cual el volumen de capitales movilizados no sobrepasan los 400.000 reales. Así pues entre ambas etapas discurre un período intermedio en el cual se generaliza una serie de fenómenos relacionados con el crédito que son fiel reflejo de las profundas convulsiones del sistema socio-económico en el que se halla inmerso.

A lo largo del siglo XVIII, el incremento de la población y, en consecuencia, el ascenso de los precios y rentas consolidaron a los sectores sociales ligados a actividades especulativas: arrendadores de diezmos y primicias, abastos, tratantes de ganado, comerciantes y parte de los dueños de la tierra. Esta incipiente burguesía rural será la que a través del control de los canales comerciales (granos, abastos, géneros de tienda, etc.) vaya haciéndose con el capital necesario para imponer sus condiciones a la propiedad tradicional. Lógicamente y como consecuencia de este fenómeno se generalizarán formas de crédito especulativo dirigidas a la obtención de la propiedad y las rentas por

ella generadas. La consignación se dirigirá a la captación de las rentas en especie detentadas por pequeños y medianos rentistas poco favorecidos por la situación económica, y en general viviendo por encima de sus posibilidades económicas como ya apuntó Larramendi en su momento. La prenda se dirigirá a la obtención misma de la propiedad. Este fenómeno ya importante en el período analizado se generalizará tras el acceso a la propiedad a través del despojo de la propiedad concejil por parte de sectores campesinos poco solventes. En su gran mayoría perderán sus tierras.

Definiremos la consignación de rentas, como una forma de crédito especulativo incluido dentro de lo que genéricamente denominamos obligación. Si en el contrato de obligación normal, el pago de los sucesivos plazos de la deuda contraída se efectúa sin previa concertación, es decir, quedan a criterio del prestatario, los fondos que quiera destinar a este fin, en la consignación se concertan previamente dichos fondos, a través de rentas de casas, caseríos, dotes, sueldos, etc. Nos encontramos ante una forma de crédito adaptada a las paupérrimas disponibilidades de numerario en determinados sectores del mundo rural: sobre todo el pequeño y mediano rentista endeudado.

LA CONSIGNACION DE RENTAS.

PERIODO	N.º	ESCRAS. TOT.	%	CAPIT.	CAPIT. TOT.	%
1730-39	09	100,00	116	07,76	134.308	
1740-49	14	155,55	147	09,52	134.523	
1750-59	08	088,88	161	04,97	145.355	
1760-69	31	344,44	189	16,40	21.132	14,67
1770-79	68	755,55	138	49,27	68.787	39,60
1780-89	51	566,66	092	55,43	45.018	45,74
1790-99	20	333,33	073	41,09	30.470	36,18
1800-08	27	300,00	041	65,85	33.427	33,69

La importancia que adquiere, en el conjunto de capitales movilizados por medio de escrituras de obligaciones, a partir de 1760, es muy significativa. Tomando como base 100 el período 1730-39 el número de consignaciones se multiplicará por tres para la década de los 60; por siete para el 70 y por cinco para el 80. Estas cifras incrementarán notablemente su valor proporcional si tenemos en cuenta la fuerte disminución de protocolos notariales de fines de centuria, pasando de representar un 70% en el total de obligaciones, a un 65% para el

período 1800-08. Cuantitativamente las mayores sumas de capital movilizadas por este concepto se sitúan en el período 1770-1789, llegando a significar el 45% del capital total movilizadas a través de la obligación.

Si distribuimos los diferentes datos socio-económicos que nos facilitan las escrituras de consignación en un mismo cuadro de datos utilizando tanto para prestamistas como para prestatarios el criterio selectivo de la propiedad, los resultados serán los siguientes:

PERIODO	PRESTATARIOS			PRESTAMISTAS			CONSIGNACIONES					
	Prop.	Col.	Mar.	Prop.	Col.	Cav.	C. °	C. °	Ts	Vña	Sue	Dte
1760-69	20	02	08	21	04	05	11	10	—	—	—	—
1770-79	57	02	04	33	10	12	16	41	01	01	01	—
1780-89	48	02	01	27	15	06	06	53	03	01	03	—
1790-99	88	01	01	22	05	03	05	21	01	—	03	02
1800-08	24	—	—	13	08	03	09	17	01	—	01	—
TOTAL	177	07	14	116	42	29	47	142	06	02	28	02

El predominio, en los deudores, de pequeños y medianos rentistas con un 90% del total es hegemónico.

Entre los prestamistas o acreedores abundan sobre todo, sectores de propietarios ligados a actividades especulativas y comerciantes en general (62—). Le siguen con un 22%, un heterogéneo sector de no propietarios, que a través de actividades ganaderas y de conexiones con los contratos de abastecimiento, porción de diezmos, primicias, etc., se hacen con una serie de capitales que, como el grupo anterior, los colocaran en actividades especulativas relacionadas sobre todo con el comercio de granos. Forman parte de las capas ascendentes del campesinado, que más tarde veremos participar activamente en el despojo de la propiedad comunal.

Por último, las entidades religiosas de la zona, con un 16%, se centrarán en el cobro de réditos censales atrasados. Afectan sobre todo a la propiedad urbana.

En resumen, la consignación de rentas de bienes raíces es un fenómeno crediticio que se generaliza en la segunda mitad del siglo XVIII, y que afecta principalmente a pequeños y medianos rentistas con una propiedad, que ya de partida, se halla sumamente gravada y que ante la imposibilidad material de obtener nuevos créditos en condiciones ventajosas y espolcados ante el desfase entre sus ingresos y su tren de vida, caen en manos de comerciantes y especuladores, a la postre los dueños del capital, que se aprovecharán de su escasa disponibilidad de numerario apropiándose de sus rentas.

Su carácter especulativo se basa en las grandes posibilidades de beneficio que ofrece. Si para el deudor significa la obtención de un

capital a costa de desprenderse de una parte de sus rentas en especie; para el prestamista se trata de una partida de grano adquirida por debajo del precio de mercado. En general, al ser partidas importantes de grano se subdividía su cobro en varios años, concertándose su precio en la propia escritura. Su media de duración es de cinco años y el precio de concertación era el mismo para todos los años. Evidentemente, si tenemos en cuenta que el precio de concertación, ya de salida está por debajo del precio mercado y que su duración es considerable, tendremos al compararlo con los precios medios aportados por la mercurial tolosana, unas tasas de beneficio considerables, al inscribirse en la fase expansiva de los precios agrícolas. La media del período se situará en torno al 30 %.

Los propios rentistas eran conscientes de lo gravoso de este tipo de contrato, logrando imponer a veces cláusulas que les librarán del pago en especie si en algún momento dispusieran de capital. El mismo poder central ante el carácter sumamente usuario del mismo intervino con una Real Cédula del 6 de julio de 1790, prohibiendo los pagos en especie. A ella se acogieron parte de los afectados, logrando imponer para los precios de concertación, los del mes de agosto.

Así, no resultará extraño que una buena parte de los afectados, titulares de pequeños y medianos mayorazgos, intervengan violentamente en el juego político provincial. Los ejemplos abundan: en 1766 Manuel Zabala Basobeltz será el «capitán» de la Matxinada Zarauztarra. A partir de la guerra de Independencia las familias de notables locales nutrirán las filas de la reacción antiliberal, prepararán la insurrección carlista y se alzarán en armas desde el primer momento.